

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La compra-venta de ganado mular en la provincia

Los abusos cometidos en el comercio del ganado mular, elemento básico para el trabajo de nuestra agricultura y los precios enormemente exagerados a que se venían vendiendo, han movido al Gobierno de la Nación a dictar sabias medidas, reguladoras del comercio de los expresados équidos, así como a fijar los precios máximos a que pueden venderse.

Reconociendo este Gobierno Civil la trascendencia que tales disposiciones tienen en una provincia como la de Burgos, donde la agricultura y la ganadería constituyen las principales fuentes de riqueza, deseando facilitar en lo posible la ejecución de las disposiciones citadas, a la vez que garantizar su exacto cumplimiento, que si resulta de relativa facilidad cuando se realiza una transacción aislada se complica considerablemente en las ferias populosas ante el número elevado de las mismas, previo el asesoramiento oportuno de los señores Delegado de Cría Caballar y Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la contratación de ganado mular en esta provincia, es indispensable que el comprador venga provisto del documento legal que justifique su derecho a realizar dicha compra, esto es: los tratantes, de su patente; los agricultores o industriales, del correspondiente recibo de contribución, y los arrendatarios de fincas rústicas, del contrato de arrendamiento vigente.

2.º Dichos compradores ajustarán en un todo sus transacciones a las disposiciones en vigor que intervienen este comercio, es decir: Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio, Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre y Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre último, así como las Circulares que para el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones sean dictadas por los Sres. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Tri-

go, Delegado Provincial de Cría Caballar y Jefe del Servicio de Ganadería de la Provincia.

3.º Las transacciones no excederán de los precios máximos que para cada animal y según su edad y alzada señala la Orden del 9 de octubre, siendo determinados dichos precios máximos por los certificados oficiales, base de valoración que establece el artículo 6.º de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre.

4.º Para facilitar la expedición de estos certificados, en todas las ferias que se celebren en la provincia, y bajo la dirección de la Jefatura de Ganadería de la misma, se establecerá un servicio oficial veterinario.

5.º Dicho servicio se constituirá con los Inspectores Municipales Veterinarios de la localidad donde se celebre la feria, conforme el citado artículo 6.º determina y posteriormente ha aclarado el Colegio Nacional Veterinario, mas cuando el número de dichos Inspectores, bien por ser reducido, o por tener que realizar al propio tiempo otros servicios oficiales, no sea suficiente para garantizar una rápida expedición de los certificados, con evidente perjuicio de los intereses de los contratantes, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería aumentará el número de técnicos Veterinarios en la cuantía que las necesidades de la feria reclamen.

6.º Este Servicio Veterinario, además del certificado, base de valoración, que entrega al comprador, expedirá al vendedor un justificante de la venta, con el fin de que éste pueda acreditar en todo momento el destino que ha dado al semoviente vendido.

7.º Anejo a este Servicio Veterinario, los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil instalarán el de sellado y refrendo que, como garantía de propiedad para el comprador determina el apartado f) del artículo 6.º de la Orden de 2 de septiembre.

8.º Cuando la compra-venta no se realice en feria, el Inspector municipal Veterinario de la localidad donde se efectúe la transacción dará cuenta de ésta al Servicio Provincial de Ganadería, especificando las circunstancias que se detallan en el certificado base de valoración.

9.º El Servicio Provincial de Ganadería anotará dichos datos en un libro registro, que servirá para esclarecimiento de cualquier reclamación que con respecto a las transacciones intervenidas pudieran formularse por Autoridades o particulares.

10. Como garantía de que la compra-venta se ha ajustado en todas sus partes a las disposiciones en vigor, los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, exigirán inflexiblemente, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a los que realicen compra-venta de ganado mular, el justificante de que la transacción se ha realizado legalmente, es decir, a los compradores el certificado de valoración y propiedad y a los vendedores el comprobante de venta.

11. Las Alcaldías de aquellas localidades donde se celebren ferias, darán las máximas facilidades para la instalación de los Servicios Veterinarios de expedición de certificados y de refrendo de éstos por la Guardia Civil, vigilando además con los Agentes de su Autoridad el exacto cumplimiento de esta Circular, a la que darán la mayor publicidad.

12. Las infracciones a la misma serán denunciadas a este Gobierno Civil para que, sin perjuicio de ser sancionadas por mi Autoridad, si a ello ha lugar, ponerlas en conocimiento de los señores Delegados de Cría Caballar y Fiscal de Tasas, según dispone el artículo 17 de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre último.

Burgos 6 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la interpretación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de septiembre último (B. O. número 269) referente a redacción de facturas, se comunica, que la obligación de especificarse en las mismas la fecha

y Organismo que aprobó el precio por el que se extienden, solamente es aplicable a los fabricantes, siguiendo por lo tanto con respecto a los almacenistas y detallistas el régimen dispuesto anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de noviembre de 1942.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NÚMERO 354.

Precios de carne

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1941, y hasta tanto no entren en vigor los nuevos precios para las carnes, regirán los siguientes a partir de la fecha de esta Circular, quedando por tanto rectificada la Circular 235 de fecha 5 de junio de esta Delegación Provincial.

Vacuno mayor

Kilogramo canal..	6'55 ptas. kg.
Clase extra	12'35 » »
Clase 1.ª sin hueso.	11'25 » »
Clase 2.ª sin hueso.	7'05 » »
Sebo.....	4'55 » »
Hueso blanco	1'75 » »
Hueso rojo.....	1'10 » »

Vacuno menor

Kilogramo canal..	7'20 ptas. kg.
Clase extra	13'70 » »
Clase 1.ª sin hueso.	13'00 » »
Clase 2.ª sin hueso.	7'90 » »
Sebo.....	4'85 » »
Hueso.....	1'90 » »

Cabrío mayor

Kilogramo canal..	4'60 ptas. kg.
Chuletas.....	7'20 » »
Pierna y paletilla..	6'40 » »
Falda y pescuezo ..	3'00 » »

Cabrío menor

Kilogramo canal..	5'75 ptas. kg.
Chuletas.....	9'95 » »
Pierna y paletilla..	6'95 » »
Falda y pescuezo ..	3'85 » »

Lanar mayor

Kilogramo canal..	4'85 ptas. kg.
Chuletas.....	7'55 » »
Pierna y paletilla..	6'75 » »
Falda y pescuezo ..	2'50 » »

Lanar menor

Kilogramo canal ..	5'48 ptas. kg.
Chuletas	9'35 » »
Pierna y paletilla ..	6'75 » »
Falda y pescuezo ..	3'60 » »

Ganado de cerda

Kilogramo canal ..	6'90 ptas. kg.
Solomillo	20'00 » »
Lomo limpio	18'35 » »
Rifiones	14'30 » »
Sesada	4'95 » una.
Lengua	13'15 ptas. kg.
Magro	13'00 » »

Grasas

Tocino	6'20 ptas. kg.
Manteca	8'10 » »
Gordura morcillo ..	9'20 » »

Menudos

Costillas descarnadas	6'35 ptas. kg.
Espinazo	5'30 » »
Pies y codillo	7'40 » »
Hueso blanco	6'35 » »
Hueso de cabeza ..	1'45 » »
Pestorejo	6'70 » »

En los actuales precios se hallan incluidos los impuestos municipales.

Continúan vigentes para el ganado lechal los precios publicados en Circular de esta Delegación Provincial, número 224, de 25 de abril último.

Subsistente la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo 5.º de la Circular 139 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento exacto, significando que, cualquier infracción a lo dispuesto, pasará a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 6 de noviembre de 1942. — El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR DE LA PROVINCIA**Circular.**

Instrucciones complementarias de las disposiciones interviniendo la compra-venta del ganado mular.

Como complemento de las disposiciones dictadas recientemente por la Presidencia del Gobierno (Decreto de 24 de julio y Orden de 9 de octubre) y por el Ministerio del Ejército (Orden de 2 de septiembre) relativas a la intervención en la compra-venta del ganado mular y a la fijación de los precios máximos del mismo, la Jefatura de Cría Caballar y Remonta ha dado instrucciones complementarias aclarando determinados extremos de las disposiciones citadas.

Consecuente con dichas instrucciones y con el fin de evitar a los tratantes, agricultores-ganaderos y público afectado, interpretaciones erróneas que pudieran hacerles incurrir en sanción, que esta Delegación desea evitar, hago público lo siguiente:

Primero. Los negociantes autorizados a que se refiere el Decreto de 24 de julio, son aquellos que exclusivamente estén provistos de patentes de tratantes de ganado mular.

Las reservas de diez cabezas que se concede a estos tratantes o negociantes, es el máximo de existencia que pueden tener, y ésta se entiende como ganado puesto en

venta y a disposición de cualquier comprador que lo solicite, sin que sea admisible el tener ejemplares con el carácter «en trato», «vendido» o «en depósito».

Segundo. El ganado de edad inferior a tres años, lo pueden tener los criadores sin limitación de número ni declaración alguna, pero en su venta se sujetarán a las disposiciones expresadas, teniendo como precio máximo el fijado para los ejemplares de tres, cuatro y cinco años. En este ganado de cría, en tanto no sea domado y en trabajo, no se admitirá el aumento tolerado al ganado dócil. Los años se considerarán cumplidos con fecha 1.º de abril.

Tercero. En los casos de incumplimiento del Decreto por acaparamiento ilegal, en los que se precise hacer tasaciones, se tendrá en cuenta que el precio máximo de la tabla corresponde a los ejemplares perfectos y más sobresalientes, depreciando con arreglo a defectos de constitución, de sanidad, de doma o mal estado de carnes.

Cuarto. Los aumentos admitidos, lo serán en cuanto a docilidad y buen trabajo cuando el animal haya sido probado ante el comprador y éste haya mostrado su conformidad. La sobreestimación que señala el apartado 2.º de la Orden de 9 de octubre que puede tener el burdégano o macho romo, ha de entenderse no es por el solo hecho de ser productos de este cruzamiento, sino que ha de merecerlo el ejemplar por sus condiciones de robustez, conformación, docilidad y clase. Es un límite al que se puede llegar en ejemplares destacados solamente y, finalmente, ha de demostrar su origen por certificado de nacimiento o acusadas características en las que estén conformes comprador y vendedor y que se harán constar en el contrato de compra-venta.

Quinto. Las autoridades locales y público en general, se hallan obligados a denunciar ante esta Delegación las compra-ventas de mulos que se practiquen sin sujeción a lo establecido en las disposiciones citadas que regulan estas transacciones, así como a las anomalías que se reflejen en los documentos de compra-venta, para, a la vista de las mismas, trasladar el tanto de culpa correspondiente al Fiscal provincial de Tasas.

Burgos 7 de noviembre de 1942. — El Comandante-Delegado, Fernando Andueza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos****EDICTO**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en expediente promovido por D. Nicolás Cánjera Espinosa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Ausines, como representante legal de su esposa D.ª Felisa Arribas Santos, sobre declaración de herederos de D. Benjamín Arribas Santos, que falleció en Hontoria de la Cantera, el día 13 de agosto último, en estado de cónyuge, siendo natural de Los Ausines, se ha acordado fijar edictos anunciando

la muerte sin testar de dicho causante y que los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo D.ª Felisa y D.ª Felicitas Arribas Santos, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Burgos 4 de noviembre de 1942. — El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral, =V.º B.º= El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Villarcayo.**

Convocatoria a los Ayuntamientos del partido judicial.

Para examinar y aprobar, si procede, la cuenta anterior de atenciones carcelarias del año 1941, y formar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1943, se convoca a todos los Ayuntamientos de este partido judicial de Villarcayo a la reunión que tendrá lugar en esta casa Consistorial, a las once de la mañana del día 23 de este mes, advirtiendo que, no siendo preceptiva en estos casos segunda convocatoria, la sesión se celebrará con cualquiera que sea el número de Comisionados que concurran.

Villarcayo a 6 de noviembre de 1942. — El Alcalde, Rafael F. Rivera.

Agrupación forzosa del partido de Sedano, para atenciones de Administración de Justicia.

En evitación del apremio correspondiente, se concede a los Ayuntamientos morosos por este concepto, un nuevo plazo de quince días, para hacer efectiva la aportación municipal, correspondiente al primer semestre del ejercicio actual.

Aquellos Ayuntamientos que así lo deseen pueden hacer efectiva, igualmente, la correspondiente al segundo semestre, para lo que se abre plazo recaudatorio que expirará el 30 de noviembre próximo.

Sedano 30 de octubre de 1942. — El Alcalde-Presidente, Eugenio Martínez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión subsidiaria celebrada el día 3 del actual, acuerdo arrendar en subasta pública la cobranza del arbitrio municipal denominado «Puestos Públicos» por todo el año de 1943, haciéndose público este acuerdo, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días puedan presentarse en las Dependencias Municipales las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues transcurrido que haya sido este plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar, 6 de noviembre de 1942. — El Alcalde, César Cadiñanos.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Junta de Río de Losa.**

El día 21 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por segunda vez, la subasta ordinaria de 1.300 estéreos de leñas, procedentes del monte Lobera, de los pueblos de Río de Losa y otros, bajo el tipo de tasación de 3.900 pesetas. Condiciones para tomar parte en dicha subasta obran de manifiesto en esta Secretaría.

Río de Losa 7 de noviembre de 1942. — El Alcalde, P. O., Faustino Picón.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Habiendo suspendido este Ayuntamiento la subasta que tenía anunciada para el día 4 de los corrientes por no haber asistido Notario, para el levantamiento del acta correspondiente, esta Corporación ha acordado celebrarla en segunda convocatoria, el día 25 de los corrientes, y hora de las doce treinta de la mañana, en la que registrará el mismo pliego de condiciones anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1942, número 279, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de la misma fecha, número 226.

Merindad de Valdeporres 4 de noviembre de 1942. — El Alcalde, V. Guerra.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

El día 6 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, se celebrará en la sala Ayuntamiento de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y un representante de Montes, la subasta de 70 robles y 100 estéreos de leña, del monte «Las Matas», con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de agosto, tasados en 500 pesetas.

Salguero de Juarros 2 de noviembre de 1942. — El Alcalde, Julián Alegre.

Junta vecinal de Entrambosríos.

El día 20 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo, por segunda vez, la subasta ordinaria de 10 robles y 60 estéreos de leña, del monte Dehesa-Sabal, de los pueblos de La Parte y otros, bajo el tipo de tasación de 4.591 pesetas. Condiciones y demás para la subasta, en la Secretaría.

Entrambosríos 7 de noviembre de 1942. — El Presidente, Román Gómez.

SECRETARIOS INTERINOS

Obtenemos certificados penales, adhesión Régimen en Gobierno Civil y legalización partida nacimiento.

Agencia «GESTIÓN», Cid, 26, 1.º